



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 041/SO/30-09-2019

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE, RELATIVA A DAR POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. Mediante resolución 011/SE/24-05-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorgó registro como partido político estatal al Partido Coincidencia Guerrerense.
4. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
7. En la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 20 de julio de 2018, se aprobó lo siguiente:

- a) La Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- b) El Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.
- c) El Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionen diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. Mediante oficio número 4420 de fecha 20 de julio de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó al C. Javier Sierra Avilés, representante del partido político estatal Coincidencia Guerrerense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el inicio del estado de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

9. Con fecha 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 entre otros al C. Jesús René Velarde Hernández como interventor responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

10. Con fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución 018/SE/16-10-2018, mediante la cual decretó la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

11. Con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

12. El 20 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo 191/SO/20-12-2018, se aprobó la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

13. El 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo 013/SO/27-02-2019, el Consejo General de este instituto, aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación

de créditos a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

14. Mediante oficio número 22, de fecha 08 de julio del presente año, presentado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, el interventor del Partido Coincidencia Guerrerense, informó sobre lo realizado en la primera etapa de enajenación de bienes del citado partido, y solicitó dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes.

15. El 22 de agosto de 2019, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, mediante Dictamen con proyecto Acuerdo 007/CEPLPPL/22-08-2019 aprobó la solicitud del interventor del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense, relativa a dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes, ordenando su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II.** Que el párrafo primero del artículo 134 de la citada Constitución Política, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III.** Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

- V.** Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VI.** Que en términos del artículo 192 de la ley electoral local en cita, se dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- VII.** Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.
- VIII.** Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la referida ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- IX.** Que el artículo 196, fracción I de la multicitada ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
- X.** Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracciones II y IV de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, y ordenará lo necesario para cubrirlas.
- XI.** Que en razón de lo anterior, mediante Acuerdo 013/SO/27-02-2019 este Consejo General, aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del Partido Coincidencia Guerrerense, los cuales se han ido cubriendo de acuerdo al orden de prelación establecido y conforme a la suficiencia

presupuestal con que cuenta este partido en liquidación; sin embargo, de un análisis realizado por el interventor, se obtiene que aun y cuando se hicieran líquidos todos los bienes muebles con que cuenta el partido, el recurso que se obtenga por ellos, no será suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo.

XII. Que el lineamiento Décimo Octavo para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante lineamientos), dispone que desde el momento en que hubiere perdido su registro, el partido político no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

XIII. Asimismo, el Décimo Noveno lineamiento, dispone entre otras cosas, lo siguiente:

“...La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes el interventor se auxiliará de un perito valuador o corredor público, en el caso del valor de mercado realizará el estudio o sondeo correspondiente.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera, los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes, o en su caso, los bienes con que se cuenten, se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes; y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

En la etapa de remate, se desahogará en los siguientes términos:

En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.

Fijada la cantidad anterior y de no existir postores o existiendo bienes remanentes, en segunda subasta, se deberán ofertar aplicando un 50% al valor mercado.

El interventor emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.

De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los presentes Lineamientos.”

XIV. Que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las comisiones especiales, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, conoció, analizó y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 007/CEPLPPL/22-08-2019, mediante el cual aprobó la solicitud del interventor del otrora partido político estatal denominado

Partido Coincidencia Guerrerense, relativa a dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes.

XV. Conforme al contenido del Dictamen con proyecto de Acuerdo aprobado por la referida Comisión Especial, se desprende que, el interventor del Partido Coincidencia Guerrerense, realizó en apego al procedimiento establecido, las actividades relacionadas con la primera etapa de enajenación de los bienes, en la cual, los bienes fueron ofertados conforme al valor determinado por un perito valuador.

XVI. De igual forma, se desprende que, a la conclusión de la primera etapa de enajenación de bienes, el interventor del Partido Coincidencia Guerrerense, remitió el oficio número 22, de fecha 08 de julio de la presente anualidad, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, en la cual, entre otras cuestiones comunicó y solicitó lo siguiente:

“...Por este medio, me permito informar que con fecha 3 de junio de la presenta anualidad, se publicó la primera convocatoria para la enajenación de los bienes muebles del otrora Partido Coincidencia Guerrerense, en la cual se estipuló que el periodo para la recepción de solicitudes de compra transcurrió del 4 al 18 de junio de 2019; por lo que, el día 19 del citado mes, en punto de las 14:00 horas tal y como se estableció en el punto 3 de la base tercera de la convocatoria, junto con el Lic. Elionei Nelxon Baranda Altamirano, Jefe de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, se levantó una certificación de término de plazo para recibir propuestas de compra, dando fe de que en el periodo establecido del 04 al 18 de junio del 2019, no se recibieron propuestas de posturas para adquirir alguno de los bienes ofertados.

Asimismo, y a efecto de continuar con el procedimiento de enajenación de bienes, estipulado en el Décimo Noveno Lineamiento para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual, dispone que, durante la segunda etapa los bienes remanentes o en su caso, los bienes con que se cuenten, se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de bienes, se informa que procedí a realizar las cotizaciones correspondiente tomando en consideración características similares y tipo de bienes con cuenta el partido, a efecto de obtener el valor de mercado; de lo cual, de un análisis a los costos que se obtienen conforme a este procedimiento, se observa que los precios en los que se ofertarían los bienes en una segunda etapa, son menores a los montos en que fueron ofertados en la primera convocatoria, lo que origina que el recurso que se pudiera obtener sea menor, tal y como se muestra a continuación:

No.	Concepto	Descripción	Valor Unitario	Valor Designado por el perito (primer convocatoria)	Valor de mercado (segunda convocatoria)
1	Silla	Recepción material metálico y asiento vinílico color negro, regular estado de conservación	\$1,423.12	\$1,138.496	\$800.00
2	Silla	Recepción material metálico y asiento vinílico color negro, regular estado de conservación	\$1,423.12	\$1,138.496	\$800.00
3	Silla	De trabajo carolina en color negro, con estructura de fierro, en pliana color negro, regular estado de conservación	\$507.61	\$406.088	\$379.00
3	Silla	De trabajo carolina en color negro, con estructura de fierro, en pliana color negro, regular estado de conservación.	\$507.61	\$406.088	\$379.00
4	Silla	De trabajo carolina en color negro, con estructura de fierro, en pliana color negro, regular estado de conservación.	\$507.61	\$406.088	\$379.00
5	Escritorio	Ejecutivo en capuchino, regular estado de conservación.	\$2,338.65	\$1,753.9875	\$1,100.00
6	Escritorio	En L capuchino, en regular estado.	\$2,745.53	\$2,059.1475	\$1,500.00
7	Escritorio	En L capuchino, en regular estado.	\$2,745.53	\$2,059.1475	\$1,500.00
8	Escritorio	En L capuchino, en regular estado.	\$2,745.53	\$2,059.1475	\$1,500.00
9	Escritorio	En L ego, en regular estado.	\$5,084.90	\$4,067.92	\$2,999.00

10	Escritorio	En L ego, en regular estado.	\$5,084.90	\$4,067.92	\$2,999.00
11	Silla	Ejecutiva, de la marca DALLAS, en regular estado.	\$3,355.59	\$2,684.472	\$1,895.00
12	Silla	Ejecutiva, de la marca DALLAS, en regular estado.	\$3,355.59	\$2,684.472	\$1,895.00
			\$31,825.29	\$24,930.47	\$18,125.00

Como puede observarse, el valor de los bienes asignados en la primera etapa de enajenación por un perito valuador, y el valor de mercado que se asignarían a los mismos bienes en la segunda etapa, muestra una diferencia a la baja de un monto de \$6,805.47 (seis mil ochocientos cinco pesos 47/100 M.N.), lo que se traduce en una reducción al valor de los bienes para hacer frente a sus compromisos.

Asimismo, es importante precisar que, para llevar a cabo la segunda etapa del procedimiento de enajenación de bienes, se necesita publicar una convocatoria, lo que origina un gasto por su publicación en un periódico de circulación estatal por la cantidad aproximada de \$9,771.28 (nueve mil setecientos setenta y un pesos 28/100 M.N.), recurso que corre a cargo del partido en liquidación y que se cubrió en la primera etapa de enajenación.

Conforme a la información obtenida, se advierte que de venderse la totalidad de los bienes en la segunda etapa, se estarían obteniendo recursos por la cantidad de \$18,125.00 (dieciocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), a lo que después de restar el recurso que se utilice para la venta y lo ya gastado en la primera etapa, se obtiene un saldo negativo de \$1,417.56 (un mil cuatrocientos diecisiete pesos 56/100 M.N.).

Por ello, en el supuesto de continuar con la segunda etapa o subsecuentes etapas, el beneficio que se pudiera recibir de por la venta de los bienes, no alcanzaría ni para recuperar lo que se invierta por el pago de publicaciones de las convocatorias respectivas, causando con ello, un menoscabo en los recursos del partido y por ende afectación a los intereses de los acreedores de este partido.

Por lo anterior, y dado las condiciones económicas en las que se encuentra este partido en proceso de liquidación, me permito manifestar que es un partido que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cumplir todas las obligaciones determinadas, aun y cuando se pudieran hacer líquidos los bienes con los que cuenta; por ello, es importante advertir que una de las obligaciones que el interventor tiene en términos de la fracción V del Noveno Lineamiento para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es: Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Por tal motivo, solicito que por su conducto se externe esta situación a la Comisión Especial, a efecto de que en uso de sus facultades y atribuciones, se analice y de considerarlo prudente, aprueben dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes y se autorice realizar el trámite para canalizar los bienes al Gobierno del Estado, partiendo del supuesto que en los lineamientos no se establecen supuestos o causas de excepción para no realizar estos procedimientos, sino por el contrario solo establecen de manera expresa la forma en que habrá de realizarse (tres etapas), tomando de referencia que de continuar con estos procedimientos, se traduciría en un menoscabo al recurso y patrimonio del partido, lo que implicaría que se dejen de atender obligaciones ya contraídas."

XVII. Asimismo, del análisis a lo manifestado por el interventor, se obtiene que solicitó, que se apruebe dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes, en razón de que el ordenamiento legal que cita, solo dispone de manera expresa la forma en que habrá de realizarse la enajenación de bienes (tres etapas), sin establecer o precisar casos particulares en los cuales puedan evitarse los mismos, y se le autorice realizar el trámite para canalizar los bienes al Gobierno del Estado, tomando de referencia que de continuar con estos procedimientos, se traduciría en un menoscabo al recurso y patrimonio del partido, lo que implicaría que se dejen de atender obligaciones ya contraídas.

XVIII. Por lo anterior, y a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud planteada por el interventor del Partido Coincidencia Guerrerense, es necesario precisar que en términos de lo dispuesto por el Décimo Octavo lineamiento para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se desprende que la enajenación de bienes del partido en liquidación, es con la finalidad de contar y allegarse de recursos económicos (en efectivo) para cubrir las obligaciones determinadas a su cargo.

De igual forma, es importante indicar que, del contenido de los lineamientos para para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no se advierten supuestos para que las actividades de enajenación de bienes no se realicen, de acuerdo a los casos concretos que puedan presentarse de manera particular en los partidos políticos en proceso de liquidación.

Asimismo, es importante resaltar que, por disposición constitucional, el manejo y uso de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los cuales se han proporcionado y destinado, evitando con ello, mal uso y desvíos de los recursos, esto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 134 de nuestra constitución política federal.

El término de economía, que incorpora el artículo 134 constitucional, en su sentido más amplio es el de una administración adecuada de los bienes, que propenda al ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes que redunde en beneficio de la sociedad.

Desde otra perspectiva, el término economía se refiere a la administración de los recursos en forma idónea, es decir, que en términos económicos sea más rentable atendiendo al factor costo - beneficio.

En dichos sentidos, es pertinente citar la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el número P./J. 106/2010, a fin de reforzar lo vertido en los párrafos que anteceden:

“...RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los

recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados...”

Por lo anterior, es importante precisar que, como se ha advertido por el interventor y como se ha informado a este Consejo General en diversos informes, este partido en liquidación a la fecha cuenta con créditos pendientes por cubrir, puesto que conforme a la lista final de créditos aprobada en el mes de febrero del presente año por este Consejo General, se han cubierto en su totalidad los créditos laborales y fiscales; sin embargo, quedan pendiente de atender los créditos administrativos generados por la imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral, y los créditos con proveedores, como se muestra a continuación:

Crédito aprobado	Monto del crédito (\$)	Monto pagado (\$)	Fecha de pago	Observación
Laborales	321,900.00	321,900.00	03-04-2019	---
Fiscales	171,162.14	219,969.00	15-05-2019	El monto se incrementó debido a las actualizaciones y recargos realizados por el SAT.
Administrativos	2,112,142.94	250,000.00	22/08/2019	El monto pagado, fue conforme a la capacidad económica del partido.
Proveedores	38,040.00	0.00	-----	No se atenderá

Asimismo, no pasa desapercibido para este colegiado, señalar que adicional a lo anterior, en el mes de marzo del presente año, le fue notificado al interventor del partido Coincidencia Guerrerense, el remanente de recursos públicos no ejercidos en la campaña electoral por la cantidad de \$413,475.49, para su reintegro al Gobierno del Estado de Guerrero, situación que como lo ha referido el interventor, dado la falta de recursos económicos no podrá atenderse.

De esta forma, la finalidad de realizar la enajenación de los bienes con que cuenta el partido en liquidación, se traduce en poder obtener recursos económicos para poder solventar las obligaciones a su cargo; sin embargo, para este caso en concreto y con los antecedentes que se han señalado, a criterio de los integrantes de este Consejo General, resulta ocioso continuar con las siguientes etapas de enajenación de los bienes, en razón de que, de continuar con los procedimientos establecidos en el citado Décimo Noveno lineamiento, se estarían invirtiendo los escasos recursos públicos con que cuenta el partido en liquidación, y que al final no podrán recuperarse o no se obtendría un beneficio favorable en términos económicos, puesto que, como se ha señalado, el valor de los bienes muebles del partido disminuiría conforme avancen las etapas de enajenación, lo que origina que el recurso económico que se pueda obtener sea cada vez menor conforme avancen las siguientes etapas, y por el contrario, la cantidad que se utilice para poder llevarlos a la venta no se recupere en su totalidad, lo que se traduce en que el costo beneficio

del procedimiento de enajenación no sería productivo, sino por el contrario, afectaría los recursos que se tienen disponibles, siendo preferible que el poco recurso en efectivo con que cuenta actualmente el partido, lo destine en su proporción al pago de los créditos que se tienen pendientes.

Así, como se ha dicho en párrafos que anteceden, de continuar con la segunda o subsecuentes etapas de enajenación de bienes, el beneficio que se pudiera recibir por su venta, no sería suficiente ni para recuperar lo que se invierte en este procedimiento, de manera concreta, lo que se origine por el pago de publicaciones de las convocatorias respectivas, tomando en cuenta que cada publicación que se realice implicaría un costo aproximado de \$9,771.28 (nueve mil setecientos setenta y un pesos 28/100 M.N.) cantidad que el interventor pagó en la primera etapa.

De esta manera, y al realizar un análisis del costo-beneficio, podemos obtener que, solo de materializarse la segunda etapa de enajenación de bienes, los recursos que pudiera obtener el interventor en caso de vender la totalidad de los bienes, serían por la cantidad de \$18,125.00 (dieciocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), a lo que, después de descontar el recurso que se utilice para la publicación respectiva de la segunda convocatoria \$9,771.28 (nueve mil setecientos setenta y un pesos 28/100 M.N.), y lo ya gastado en la primera etapa \$9,771.28 (nueve mil setecientos setenta y un pesos 28/100 M.N.), se estaría obteniendo un saldo negativo por la cantidad de \$1,417.56 (un mil cuatrocientos diecisiete pesos 56/100 M.N.), como se muestra en la siguiente tabla:

Gasto en primera etapa	Recursos obtenidos en primera venta	Gasto a realizar en segunda etapa	Recursos posibles a obtener en segunda etapa de venderse todos los bienes	Resultado
a	b	c	d	e=d-(a+c)
9,771.28	0.00	9,771.28	18,125.00	-1,417.56

Como se puede advertir, la intención de los lineamientos que regulan el procedimiento de liquidación y destino de los recursos aprobado por este Consejo General, de manera concreta en lo que respecta al procedimiento de enajenación de bienes, es con la finalidad de poder obtener recursos extras a los recursos que por concepto de financiamiento público recibió el partido, y con ellos, poder cubrir las obligaciones que pudieran tener, situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa en virtud de que el procedimiento señalado para la venta de los bienes es más costoso que el beneficio que se pueda obtener, causando con ello, una pérdida o menoscabo en sus finanzas para poder cumplir con las obligaciones que le fueron determinadas conforme a la información que en su momento aportó el propio interventor.

De igual forma, es preciso señalar que, el párrafo octavo del referido Décimo Noveno lineamiento, dispone que de no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación (entendiéndose con esto una posibilidad de agotar todas las vías y/o

etapas para su venta), el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los Lineamientos, que dispone lo siguiente:

“...VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.*
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que esta determine el destino final de los mismos.”*

Del contenido del lineamiento transcrito en el párrafo anterior, se puede advertir que los propios lineamientos establecen una ruta a seguir cuando al finalizar el procedimiento de liquidación del partido, se presenten los dos supuestos que enumera; y que para el caso en particular sería el segundo; es decir, que aún y cuando se realice todo el procedimiento de enajenación de bienes, y no fuese posible la venta de alguno o todos los bienes con que cuente un partido político, estos se consideraran como recursos positivos que deberán ser destinados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales que correspondan de acuerdo a sus facultades; previsión que de igual forma dispone el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, al precisar que si quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Instituto Electoral.

XIX. De esta forma, y como se ha referido en los párrafos anteriores, se advierte una situación negativa en la economía del partido, y que en estos momentos, de continuar con los procedimientos de venta de los bienes, en lugar de obtener un beneficio que ayude a cubrir los créditos, se estaría afectando y menoscabando el recurso económico que tiene, afectando con esto, el pago en su proporción de los créditos que tiene pendiente de pago el interventor; por tal motivo, lo mejor jurídica y económicamente viable, es aprobar de manera positiva la solicitud del interventor; es decir, aprobar que se dé por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes, y que proceda a realizar el trámite previsto en el inciso b) del lineamiento transcrito en el párrafo anterior, a efecto de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien en uso de sus atribuciones determine su destino final.

XX. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, la aprobación de la solicitud del interventor del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense, relativa a dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud del interventor del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense, relativa a dar por concluido de manera anticipada, el procedimiento de enajenación de bienes.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Jesús René Velarde Hernández, para que en su carácter de Interventor responsable para el desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Coincidencia Guerrerense, realice los trámites necesarios para transferir la propiedad de los bienes muebles con que cuenta el citado partido, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que sean remitidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de acuerdo a sus atribuciones, determine su destino final.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. MARIA DEL CARMEN PEREZ IZAZAGA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 041/SO/30-09-2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE, RELATIVA A DAR POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES.